



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, **18 de febrero de 2021**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00021-00
Sevilla Valle, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: *Divorcio Matrimonio Católico.*
Dte: *Carlos Hernan Blandon Lopez.*
Dda: *Luz Stella Garcia Betancourt.*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por el señor **CARLOS HERNAN BLANDON LOPEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LUZ STELLA GARCIA BETANCOURT**, por la causal 8 del artículo 154 del C.C. *Separación de cuerpos, judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos (2) años*)

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No acreditó la parte demandante, haber enviado copia de la demanda a la persona demandada, tal como fue establecido en el artículo 6 ibidem, y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

En tales condiciones se incurrió en una de las causales establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda **DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por el señor **CARLOS HERNAN BLANDON LOPEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LUZ STELLA GARCIA BETANCOURT**.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. YENNY PAOLA NOREÑA BLANDON**, T.P. N° 195.660 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 086.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 027

Providencia de Fecha. 23 Feb. 2021

Visible a folio. 7

Fecha. 24 Feb. 2021

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha 23 Feb. 2021, notificada en
Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.**